



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: GLEGN-F001

Versión: 3.0

Fecha: 14/05/2025

Páginas: 1 de 8

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)*"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"*EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2358 de 2019, el Acuerdo Distrital 001 de 2003, el Decreto Distrital 0404 de 2024, reglamentado por la Resolución No. 3344 de 7 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Mayor de Cartagena se radicó solicitud con código de registro **AMC-OFI-0127433-26** de fecha 03 de septiembre de 2026, por medio de la cual se requiere autorización de Intervención de Bienes de Interes Cultural sobre el inmueble identificado en el cuadro No. 01.

CAMPO	INFORMACIÓN
LOCALIZACIÓN	Centro Histórico Cartagena de Indias
DIRECCIÓN	Centro, Carrera 3A N 34 15, manzana 79, predio 19,
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con NIT No. 890.480.184-4.
SOLICITANTE	MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, en calidad de Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
TIPO INTERVENCIÓN	Intervenciones Mínimas
REFERENCIA CATASTRAL	No. 010100790019000
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 060-52739
NORMAS LEGALES	Art 10.3 de la Resolución 3344 del 2025

Cuadro No. 01

Que, el peticionario solicita la autorización para la ejecución de intervenciones mínimas, conforme a lo siguiente:

"Zona Baños Públicos"

- Serán reparaciones locativas de los baños públicos, que corresponden a un bloque nuevo inserto en el patio posterior del inmueble, y que existe desde el año 2002, los trabajos incluyen desmontes controlados de aparatos, pisos, enchapes, mesones, y divisiones provisionales en acero inoxidable, las cuales deben ser reemplazadas por el mal estado de las mismas.
- Desmonte y reposición puntual de redes hidrosanitarias actualmente afectadas por raíces de los árboles, ocasionando roturas en las redes, y por consiguiente pérdida de agua. Se conservarán los trazados existentes y ejecutando las regatas únicamente en los sectores estrictamente necesarios. Se prevén redes de agua potable, aguas negras y lluvias, pruebas hidráulicas y resanes con

Página 1 de 8



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: GLEGN-F001

Versión: 3.0

Fecha: 14/05/2025

Páginas: 2 de 8

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

materiales compatibles.

- Suministro e instalación de pisos y enchapes de uso institucional, incluyendo porcelanato en muros y pisos y reposición de pisos de arcilla natural en accesos y zonas exteriores, de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico.
- Suministro e instalación de mesones para baños en material sinterizado, con lavabos integrados, zócalos, fijaciones, sellos y remates.
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios, orinales, griferías, barras de apoyo y accesorios institucionales, procurando condiciones adecuadas de uso, accesibilidad, higiene y durabilidad.
- Suministro e instalación de divisiones sanitarias en acero inoxidable AISI 304, incluyendo puertas, tabiques, parales, herrajes, anclajes y elementos de fijación.
- Mantenimiento y reposición puntual de elementos de carpintería de madera, incluyendo puertas para baños, conservando el diseño de las existentes donde corresponda
- Mantenimiento de lucarnas existentes mediante desmonte controlado de elementos deteriorados, adecuación de apoyos, instalación de vidrio templado de seguridad, dilatadores y sellos, sin alterar la configuración del elemento.
- Adecuaciones de iluminación y electricidad asociadas a los baños, incluyendo luminarias, interruptores, salidas de iluminación, cinta LED y espejos, procurando instalaciones ocultas y no invasivas.
- Aplicación de pintura en cielo raso y muros de las zonas previstas, así como trabajos puntuales de impermeabilización con manto asfáltico de 3 mm para protección de la placa que cubre la batería de baños.

Equipos De Presión Constante Y Electrobombas En Patios.

- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos hidráulicos para garantizar el servicio de los baños y la evacuación de aguas, incluyendo sistema de presión constante con dos electrobombas de 6,6 HP, tanque hidroneumático, bomba sumergible de 5 HP para evacuación de aguas lluvias del patio principal

Equipos De Aire Acondicionado

- Suministro e instalación de equipos de aire acondicionado tipo mini split, no inverter, de 220 v."

Conforme a lo siguiente se procede a estudiar y decidir lo siguiente:

II. DOCUMENTOS APORTADOS

1. Carta de solicitud de autorización para la ejecución de intervenciones mínimas.
2. Datos básicos de contacto del peticionario.
3. Descripción del proyecto.
4. Autorización a un profesional idóneo para la presentación del proyecto .
5. Informe fotográfico del estado actual del inmueble.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad con FMI No. 060-52739.
7. Copia de la Escritura Pública.
8. Carta Catastral
9. Plano de la ciudad de Cartagena con respecto al sector
10. Plano de la unidad de Cartagena identificando manzana

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La protección del patrimonio cultural en Colombia tiene fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, cuyo artículo 8 establece que las entidades territoriales, con base en los principios de

**OFICINA ASESORA JURÍDICA****Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)**

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales. Además, expone que para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y de los territorios indígenas.

En desarrollo de dicha ley, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) compila la regulación aplicable a los BIC y define su régimen general de protección.

El artículo 100 de la Ley 1617 de 2013 establece que, las autoridades que ejerzan funciones en materia de manejo y control de los bienes del patrimonio cultural e histórico de la Nación, le corresponde regular los términos y las condiciones para las intervenciones que podrán realizarse sobre los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la Nación o que se encuentren en la zona histórica de los distritos, así como para efectos de ejercer el control y vigilancia de los proyectos de intervención que sobre tales bienes se pretenda realizar o efectivamente se lleven a cabo.

Por su parte, el Decreto 2358 de 2019 modificó el Decreto 1080 de 2015 y precisó la distribución de competencias en materia de patrimonio cultural, estableciendo que los Distritos, a través de la respectiva alcaldía, ejercen competencias análogas a las del Ministerio de Cultura respecto de los Bienes de Interés Cultural ubicados en su jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997. En consecuencia, corresponde al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorizar, negar o condicionar las intervenciones sobre los BIC del ámbito distrital y sus áreas de influencia.

En el ámbito territorial, el Acuerdo Distrital 001 de 2003 creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y dispuso, en su artículo 9 numeral 4, que el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural debe emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en bienes inmuebles catalogados como BIC en el Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias.

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias adoptó el Decreto Distrital No. 0977 de fecha 20 de noviembre de 2001, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*.

A su vez, el Decreto Distrital 0404 de 2024 reglamentó el trámite administrativo para la autorización de intervenciones en BIC distritales, señalando en su artículo 13 que, una vez recibido el concepto previo del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, el Alcalde Mayor debe adoptar la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes. Esta reglamentación fue desarrollada operativamente por la Resolución Distrital No. 3344 del 7 de abril de 2025.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con el presente marco normativo, corresponde al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención sobre Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, incluyendo sus bienes colindantes, siempre que hayan sido declarados como tales. Igualmente, le corresponde evaluar las intervenciones en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, en el espacio público patrimonial y en los demás elementos que conforman el patrimonio cultural, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en las normas que lo desarrollen.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

Que, el artículo 21 de la Resolución No. 3344 de fecha 7 de abril de 2025, expresamente señala *"Autorización. Toda intervención sobre bienes BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria."*

En lo relacionado con la decisión, el artículo 23 de la Resolución 3344 de 2025, establece en el Parágrafo 1º lo siguiente *"(...) La autorización de intervención que debe expedir el Alcalde Mayor no podrá ser reemplazada, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda a otras autoridades en materia urbanística. El Jefe de la Oficina Jurídica decidirá, sin requerir concepto previo del Comité Técnico de Patrimonio y Cultura de Cartagena, sobre las solicitudes de intervenciones mínimas de que trata el artículo 27 y siguientes de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura. (...)".*

V. CASO CONCRETO

En virtud del artículo 10.3 de la Resolución No. 3344 del 2025 define las **INTERVENCIONES MÍNIMAS** como:

"(...) Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros.

Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en Bienes de Interés Cultural BIC inmuebles son las siguientes:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien. (...)"

En ese marco, el equipo técnico de profesionales adscritos a la Oficina Asesora Jurídica revisó la solicitud y los soportes y con fundamento en la normativa anterior, Jacobo Anaya Velilla emitió concepto técnico en el cual se expresó que:

"El inmueble está ubicado en el centro histórico de Cartagena de indias en el barrio Centro, Parque de Bolívar, identificado con nomenclatura K 3A N 34 15 clasificados dentro de los edificios del Centro Histórico de Cartagena de Indias como de Tipos Históricos Especiales, de tipología arquitectónica "Ec" (Edificios Especiales Civiles), con categoría de intervención RM (Restauración Monumental), y de uso Institucional.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

Las acciones de obra solicitadas constituyen intervenciones mínimas, por su alcance y naturaleza. Se trata de actuaciones puntuales en el inmueble catalogado de tipos históricos especiales dentro del Centro Histórico de Cartagena de Indias, que no implican transformación morfológica ni alteración de la distribución funcional del espacio.

Conforme al registro fotográfico aportado en el documento resumen, la zona de baños públicos, los equipos hidroneumáticos que suministras agua potable y los equipos de aires acondicionado que garantizan el confort climático del inmueble y de sus muestras museográficas, presentan un mal estado de conservación con evidencia de deterioro generalizado en los equipos. Desde la perspectiva patrimonial, estas reparaciones locativas que desarrollaran en la zona de baños públicos y en el reemplazo de equipos, preservan la integridad física del bien y no suponen pérdida alguna de sus atributos significativos.

La intervención propuesta es técnicamente viable, patrimonialmente justificada y normativamente procedente, siempre que se ejecute conforme a los alcances descritos en la documentación técnica aportada y bajo supervisión especializada en conservación del patrimonio construido.

Se concluye que las acciones propuestas califican como Intervenciones Mínimas, toda vez que no alteran la realidad física del inmueble ni modifican sus condiciones materiales actuales. Esta realidad —definida por sus superficies, volumetrías, uso y antigüedad— permanece inalterada, garantizando la preservación de los valores arquitectónicos del bien.

Dentro de las mínimas intervenciones que se pueden desarrollar en el inmueble, entendiendo que el mismo hace parte del sector antiguo de la ciudad de Cartagena de Indias declarado BICNAL como conjunto urbano, están todas aquellas intervenciones tendientes a garantizar la estabilidad de los elementos estructurales y del repertorio formal, entre otros que hagan parte de integral del lenguaje y la morfología del inmueble.

Nota: La mínima intervención es entendida como procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros.

Esta evaluación técnica en ningún caso puede ser considerada un permiso, o un visto bueno expedido por el abajo firmante para efectuar intervenciones y obras de Restauración Monumental, Restauración Tipológica, Liberación, Reintegración, Modificación, Reconstrucción, Reestructuración, Adecuación, Edificación Nueva, Consolidación, Recuperación, Acondicionamiento, Ampliación, Subdivisión, Demolición y Reforzamiento Estructural en los inmuebles emplazados en el centro histórico, su área de influencia y en la periferia histórica de Cartagena de Indias.

Del informe se advierte que:

1. Que el inmueble hace parte del sector antiguo de Cartagena de Indias, declarado Bien de Interés Cultural como conjunto urbano, razón por la cual las actividades autorizables deberán ejecutarse bajo criterios de conservación, mínima afectación, compatibilidad material y reversibilidad.
2. Que las actividades propuestas corresponden a intervenciones mínimas y obras de mantenimiento dirigidas a preservar las condiciones físicas y funcionales del inmueble, sin alterar su volumetría, tipología arquitectónica, configuración espacial, sistema estructural o elementos de valor patrimonial.
3. Que es deber del propietario o tenedor conservar integralmente el inmueble, empleando buenas prácticas de restauración y atendiendo su tipología, categoría de intervención, uso y características constructivas.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: GLEGN-F001

Versión: 3.0

Fecha: 14/05/2025

Páginas: 6 de 8

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

4. Que el deber de conservación, derivado de la función social de la propiedad, implica la ejecución, a costa del propietario, de las obras necesarias para mantener el inmueble en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, conservación y ornato.
5. Que cualquier actividad distinta o adicional a las expresamente autorizadas deberá ser objeto de una nueva solicitud de autorización ante la autoridad competente.
6. Que la presente autorización no constituye permiso para ejecutar obras de restauración monumental, restauración tipológica, liberación, reintegración, modificación, reconstrucción, reestructuración, adecuación, edificación nueva, consolidación, recuperación, acondicionamiento, ampliación, subdivisión, demolición o reforzamiento estructural.
7. Que, teniendo en cuenta el tipo de obra y la necesidad de adelantar procesos contractuales para llevarla a cabo, esta autorización **tendrá una vigencia máxima de seis (06) meses**, para la ejecución de las actividades y la presentación del informe final. Finalizado este plazo, el solicitante deberá presentar un informe de avance o finalización de las obras, acompañado de registro fotográfico y constancia técnica de ejecución responsable.

Por lo anterior y atendiendo la reglamentación distrital vigente y de conformidad con lo expuesto en el informe, la solicitud presentada por la Dra. **María Patricia Porras Mendoza**, mediante la cual solicita la autorización para realizar **intervenciones mínimas** del predio en cuestión en el cuadro No. 01, las cuales resultan procedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR las siguientes obras de intervenciones mínimas definidas en el artículo 10.3 de la Resolución 3344 de 2025, en el inmueble ubicado en el Centro, Carrera 3A N 34 15, manzana 79, predio 19, identificado con referencia catastral No. 010100790019000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-52739, así:

1. Zona Baños Públicos

- 1.1. Serán reparaciones locativas de los baños públicos, que corresponden a un bloque nuevo inserto en el patio posterior del inmueble, y que existe desde el año 2002, los trabajos incluyen desmontes controlados de aparatos, pisos, enchapes, mesones, y divisiones provisionales en acero inoxidable, las cuales deben ser reemplazadas por el mal estado de las mismas.
- 1.2. Desmonte y reposición puntual de redes hidrosanitarias actualmente afectadas por raíces de los árboles, ocasionando roturas en las redes, y por consiguiente pérdida de agua. Se conservarán los trazados existentes y ejecutando las regatas únicamente en los sectores estrictamente necesarios. Se prevén redes de agua potable, aguas negras y lluvias, pruebas hidráulicas y resanes con materiales compatibles.
- 1.3. Suministro e instalación de pisos y enchapes de uso institucional, incluyendo porcelanato en muros y pisos y reposición de pisos de arcilla natural en accesos y zonas exteriores, de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico.
- 1.4. Suministro e instalación de mesones para baños en material sinterizado, con lavabos integrados, zócalos, fijaciones, sellos y remates.
- 1.5. Suministro e instalación de aparatos sanitarios, orinales, griferías, barras de apoyo y accesorios institucionales, procurando condiciones adecuadas de uso, accesibilidad, higiene y durabilidad.
- 1.6. Suministro e instalación de divisiones sanitarias en acero inoxidable AISI 304, incluyendo puertas,



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)

"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"

tabiques, parales, herrajes, anclajes y elementos de fijación.

- 1.7. Mantenimiento y reposición puntual de elementos de carpintería de madera, incluyendo puertas para baños, conservando el diseño de las existentes donde corresponda
Mantenimiento de lucarnas existentes mediante desmonte controlado de elementos deteriorados, adecuación de apoyos, instalación de vidrio templado de seguridad, dilatadores y sellos, sin alterar la configuración del elemento.

- 1.8. Adecuaciones de iluminación y electricidad asociadas a los baños, incluyendo luminarias, interruptores, salidas de iluminación, cinta LED y espejos, procurando instalaciones ocultas y no invasivas.

- 1.9. Aplicación de pintura en cielo raso y muros de las zonas previstas, así como trabajos puntuales de impermeabilización con manto asfáltico de 3 mm para protección de la placa que cubre la batería de baños.

2. Equipos de Presión Constante y Electrobombas en Patios.

- 2.1. Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos hidráulicos para garantizar el servicio de los baños y la evacuación de aguas, incluyendo sistema de presión constante con dos electrobombas de 6,6 HP, tanque hidroneumático, bomba sumergible de 5 HP para evacuación de aguas lluvias del patio principal

3. Equipos de Aire Acondicionado

- 3.1. Suministro e instalación de equipos de aire acondicionado tipo mini split, no inverter, de 220 v."

PARÁGRAFO. Las actividades autorizadas deberán ejecutarse dentro del alcance técnico aprobado y no podrán implicar alteraciones de la volumetría, distribución, estructura, configuración arquitectónica, elementos ornamentales ni demás valores patrimoniales del inmueble, conforme a lo definido en los documentos adjuntos a la solicitud.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA. Conforme al artículo 17 del Decreto 0404 de 2024, y el artículo 28 de la Resolución 3344 de 2025, esta autorización tendrá una **máxima de seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, dentro de las cuales deberán ejecutarse las actividades autorizadas. El solicitante deberá presentar informes de avance mensual, y el informe de finalización de las obras, acompañado de registro fotográfico y constancia técnica de ejecución.

ARTÍCULO 3º: ALCANCE. La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a la autorización otorgada en el artículo primero, cualquier otra intervención diferente a esta resolución en el inmueble señalado deberá contar con la presentación de una solicitud nueva de autorización ante la Alcaldía Distrital. La autorización otorgada mediante la presente resolución no exime a los interesados de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes, para la ejecución de las obras o actividades. En consecuencia, se deberán obtener las respectivas licencias urbanísticas que correspondan, así como cualquier otro permiso o autorización requerido, ante las autoridades competentes para el efecto.

ARTÍCULO 4º: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al alcance de lo aprobado, o solicitud de prórroga, deberá tramitarse formalmente antes del vencimiento del plazo otorgado.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: GLEGN-F001

Versión: 3.0

Fecha: 14/05/2025

Páginas: 8 de 8

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resolución No. 7732 de 2026
(07 de septiembre)*"Por medio de la cual se autoriza la ejecución de intervenciones mínimas en un inmueble"***ARTÍCULO 5º: NOTIFICACIÓN.** En los términos previstos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICAR la presente Resolución al interesado**ARTÍCULO 6º: RECURSOS.** Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO 7º: COMUNICAR** esta decisión al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena para su conocimiento.**ARTÍCULO 8º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectará	Daniela Andrea Peña Pérez	Practicante OAJ	
Revisó	Jorge Serna	Asesor Externo – OAJ	
Revisó	Tatiana Castellón	Asesora Externa – OAJ	
Revisó Parte Técnica	Jacobo Anaya Velilla	Asesor Externo – OAJ	
Aprobó	Rafael Emiro Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.;